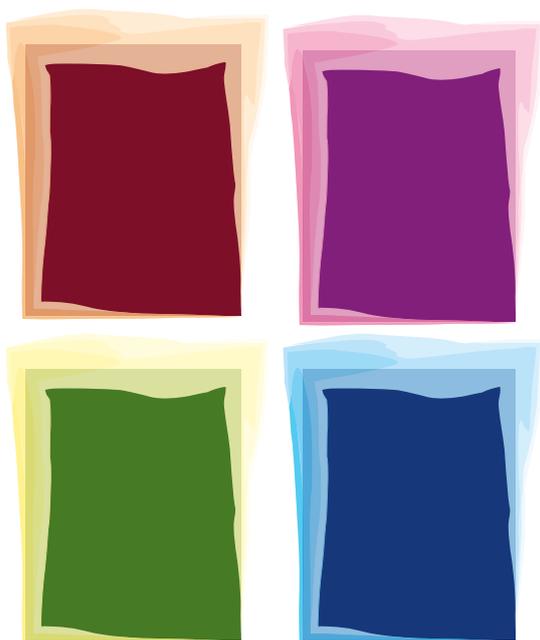


Tradición, Cultura y Religión

Fortaleciendo los esfuerzos por erradicar
la violencia en contra de las mujeres



©AWID (Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo),
marzo de 2013

Autoras:

Shareen Gokal y Sandra Dughman Manzur

Traducción al español:

Sandra Dughman Manzur

Editora de texto:

Saira Zuberi

Agradecimientos:

Hacemos extensivos nuestros agradecimientos a las siguientes personas y organizaciones por sus valiosas contribuciones:

Cynthia Rothschild

Edna Aquino, Rima Athar y Rochelle Terman
Campaña la Violencia No forma parte de nuestra Cultura
(VNC-Violence is Not our Culture Campaign)

Gita Sahgal

Centro por un Espacio Laico
(Center for Secular Space)

Juan Marco Vaggione,

Católicas por el Derecho a Decidir (CDD)-Argentina

Lydia Alpizar, Cindy Clark y Saira Zuberi

Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID)

Mariem Omari, Naureen Shameen y Fatou Sow

Mujeres que Viven bajo Leyes Musulmanas
(WLUML- Women Living Under Muslim Laws)

Vanessa Brocato

Global Rights Watch (un proyecto de Ipas y PFFA)

©AWID (Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo) Marzo de 2013

Esta publicación puede distribuirse por cualquier medio, siempre que no sea de manera comercial, sin alterar el texto y dando el crédito correspondiente a AWID y a las autoras.

La publicación está disponible en línea en inglés y español
en www.awid.org y en www.catolicasmexico.org

Impreso en México por Católicas por el Derecho a Decidir. Agosto de 2013

Introducción

Diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocen los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, incluyendo el derecho a la libertad de expresión y la libertad de conciencia o de religión. De la misma forma, estos instrumentos afirman el derecho que tiene toda persona de vivir libre de violencia y discriminación, y el deber de los Estados, sin perjuicio de sus diversas tradiciones, culturas o religiones, de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales.

La tradición, la cultura y la religión no son conceptos homogéneos

Es cada vez más frecuente que grupos anti-derechos de todo el mundo (incluyendo actores estatales y no estatales) utilicen argumentos basados en la tradición, la cultura o la religión para justificar la violencia y la discriminación. Esta violencia se dirige particularmente en contra de las mujeres y las niñas, las minorías étnicas y religiosas, las personas que disienten o desafían los movimientos fundamentalistas, y las personas que expresan (o son percibidas como que expresan) identidades de género y sexualidades no normativas.

La tradición, la cultura y la religión no son conceptos homogéneos; al contrario, se pueden apreciar las tensiones, el pluralismo y la diversidad al interior de cada uno de estos. Sin embargo, cuando poderosas fuerzas anti-derechos reclaman ser dueñas de una única y auténtica interpretación de la tradición, la cultura, o la religión, las personas (en particular aquellas/os que son su blanco principal debido a su género, etnicidad, religión o sexualidad) sufren la pérdida de sus derechos fundamentales.¹



Las justificaciones basadas en la tradición, la cultura o la religión se utilizan para impedir que el derecho nacional y el derecho internacional progrese y evolucione de acuerdo a un enfoque basado en los derechos humanos. La violencia y la discriminación que surgen de la utilización de tales justificaciones es inaceptable, no pueden condonarse o tolerarse y deben ser desafiadas.

1. Véase Violence is Not our Culture: the global campaign to stop violence against women in the name of culture, en <http://www.violenceisnotourculture.org/about/goals#st-hash.jxNaNnA6.dpuf>.

La obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres

Los derechos humanos son *universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, e inalienables*. La **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)**² se basa en el principio rector de que los derechos humanos pertenecen y se aplican a todas las personas sin distinción alguna. En consecuencia, la protección, promoción, ejecución e implementación de los derechos humanos prevalecen y tienen preeminencia incluso cuando están en conflicto con ciertas prácticas y creencias culturales o religiosas.³

Las tradiciones no justifican violaciones a derechos Humanos

*La libertad de pensamiento, conciencia y religión, y el respeto por la diversidad cultural y la tradición no justifican las violaciones a los derechos humanos, incluyendo los derechos humanos de las mujeres. Todas las personas, incluyendo a aquellas que son blanco de ataques debido a su identidad de género, etnicidad, religión y orientación sexual, tienen derecho a vivir libres de violencia y discriminación.*⁴

² Véase el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>

³ *Ibíd.*

⁴ Véase el artículo 4 de la Declaración para la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer, adoptada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, A/RES/48/104, en su 85 sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993, en http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm

De acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos, todas las personas *tienen derecho a la libertad de expresión*, el derecho a mantener y expresar opiniones sin intervenciones o interferencias de ninguna clase, *y nadie puede ser coaccionado con el objeto de forzarle a adoptar una creencia o religión*. La libertad de pensamiento, conciencia y religión no pueden utilizarse como argumentos que justifican la imposición de una religión (o su interpretación) o creencia; al contrario, este derecho busca proteger a las personas de este tipo de interferencias e imposiciones.⁵



Cuando existe la percepción de un conflicto entre la obligación de los Estados de respetar, proteger, cumplir o promover los derechos humanos y las normas culturales, sociales o religiosas, los instrumentos sobre derechos humanos establecen claramente que la obligación estatal de respetar, proteger, cumplir y promover los derechos humanos predomina.⁶

⁵ Véanse los artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

⁶ Véanse las Resoluciones 63/155, 65/187 de la Asamblea General de la ONU.

La cultura y la religión como justificación a la violación de los derechos humanos

Las normas y los estándares establecidos por los derechos humanos constituyen una protección vital para todas las personas, particularmente para aquellas que tienen menos poder en la sociedad

En muchas comunidades y países en general, la religión ostenta un enorme poder institucional, político y social—poder que puede movilizarse, especialmente por aquellos en posiciones de autoridad, para controlar los cuerpos y la sexualidad de las personas y dar cumplimiento a normativas dogmáticas, estrechas y discriminatorias. Es esta tendencia coercitiva, por parte de los fundamentalismos religiosos, la que muchas veces lleva a la violencia y a otras violaciones de derechos humanos. Las normas de derechos humanos son vitales para proteger y promover los derechos de todas las personas, pero en particular, para abordar los derechos de las minorías y de aquellas quienes ostentan menos poder en ciertas sociedades.

Preocupaciones clave

Hablar de fundamentalismos religiosos no es lo mismo que hablar de religión

En todas las culturas y religiones siempre existe un rango interpretativo, una pluralidad de ideas, prácticas y creencias, y la posibilidad de transformación, evolución y cambio. La religión ha sido fuente de enorme inspiración política y social para los movimientos progresivos que luchan por el avance de los derechos humanos, incluyendo la promoción de los derechos civiles y los derechos económicos, abogando en contra de la pena de muerte, dentro de movimientos pacifistas y en los esfuerzos feministas para enmendar la legislación y las prácticas

sociales y es importante recordar que los movimientos anti-derechos surgen en todas las religiones y en todas las regiones del mundo, y son sólo una tendencia dentro de estas religiones. Estas tendencias contradicen el espíritu y la esencia fundamental de muchas creencias y religiones que se centran en el amor, la compasión, la reflexión profunda y el hacer el bien a otros.

Los fundamentalismos religiosos son intolerantes,
absolutistas y coercitivos

Los fundamentalismos religiosos surgen de una interpretación absolutista y monolítica de la religión. Estas ideologías existen en todas las regiones y se usan usualmente para obtener y mantener poder—político, económico y/o social. Presentan el mundo utilizando una terminología de “bueno” y “malo”, y presentan su subjetivismo moral y posiciones sociales como “verdades objetivas” que son apreciadas religiosamente.

Los movimientos fundamentalistas se caracterizan por su intolerancia a la diversidad y pluralidad, y por su naturaleza coercitiva que incluye el uso de la violencia para reforzar normas. Todos los tipos de fundamentalismos refuerzan el patriarcado, la desigualdad de género y la heteronormatividad.

¿Qué contribuye al surgimiento de los fundamentalismos religiosos?

Los fundamentalismos religiosos surgen debido a muchos factores que difieren dependiendo del contexto político, cultural e histórico. No existe un único factor que pueda explicar el cómo y el por qué surgen los fundamentalismos; estos factores están interrelacionados y muchas veces se refuerzan los unos a los otros.

Sin embargo, el juego entre los fundamentalismos religiosos y el neoliberalismo, incluyendo las crecientes desigualdades entre ricos y pobres (pobreza relativa), el crecimiento de la pobreza absoluta y el fracaso de los Estados de proveer a las necesidades básicas de la pobla-

ción se encuentran entre los factores contribuyentes más significativos. Otros factores incluyen un incremento en las políticas de identidad (crecientes divisiones étnicas, religiosas y nacionales), la pérdida de certeza y pertenencia con una creciente globalización, el inicio de la modernidad, y un ataque concertado a los avances de los derechos de más mujeres y la diversidad sexual (incluyendo la orientación sexual y la identidad de género).

Además, el debilitamiento de los derechos democráticos (como por ejemplo el derecho a la libertad de expresión, educación, salud, etc.), la socavación del estado laico, y los ataques a las tradiciones religiosas que tienen un enfoque de derechos, han contribuido a un ambiente en el cual los fundamentalismos florecen.

Se observa un marcado aumento de los fundamentalismos religiosos en cada una de las religiones y las regiones del mundo

Alrededor de todo el mundo, los movimientos y las tendencias más progresistas de las religiones son marginalizadas y blanco del escrutinio y ataques de las fuerzas fundamentalistas más predominantes. Éstas se han posicionado como auténticos representantes de aquellas religiones.

En una encuesta que se realizó a 1.600 activistas por los derechos de las mujeres de 160 países (2007), 76% atestiguan del crecimiento mundial de los *fundamentalismos religiosos*,⁷ y 8 de cada 10 acordaron que los fundamentalismos religiosos han tenido un impacto *negativo o muy negativo* en los derechos de las mujeres.

⁷Véase, Cassandra Balchin, Hacia un Futuro sin Fundamentalismos, AWID: Toronto, 2011, en <http://www.awid.org/esl/Library/Hacia-un-futuro-sin-fundamentalismos2>

Religión y cultura son conceptos diversos

Aunque en muchos instrumentos de derechos humanos se habla de “cultura” y de “sistemas culturales” como incluyendo a la religión, es importante reconocer que cultura y religión no son lo mismo. Muchas veces la religión tiene un lugar privilegiado y ostenta poder político, económico y simbólico muy particular en la sociedad.

Dado el poder y el privilegio que las religiones tienen en la sociedad, hablar en nombre de Dios puede traer aparejada gran influencia y peso y puede ser muy difícil de desafiar. El desafío al poder de los fundamentalismos religiosos muchas veces provoca respuestas que marginalizan, estigmatizan y castigan a aquellos que expresan preocupación o llaman al cambio.

El cuerpo de las mujeres y sus derechos
(y los derechos de aquellos marginalizados en base a
su sexualidad, origen étnico o religioso) son especialmente
blancos de la violencia fundamentalista

Los cuerpos de las mujeres, muchas veces llevan el peso y las marcas de la identidad religiosa, comunal, cultural o nacional, son blanco de muchos tipos de fundamentalismos (religiosos, tradicionales, culturales, étnicos, nacionalistas, etc.) y son considerados como objeto de variadas formas de control.

La violencia es una manifestación de este control. Muchas veces el costo de trasgredir las normas establecidas por actores fundamentalistas (ya sean actores estatales o no estatales, como por ejemplo, la familia o miembros de la comunidad, grupos paramilitares o extremistas) se traduce en violencia física y/o violencia sexual.

Otras consecuencias pueden incluir la intimidación, las amenazas a la familia o a las/os colegas, la exclusión social o la expulsión social, la difamación, el corte del financiamiento de la organización por los derechos de las mujeres, o la pérdida de personería jurídica de las organizaciones que trabajan en favor de los derechos de las mujeres.

La violencia fundamentalista no se dirige únicamente a las mujeres, sino también a grupos que son marginalizados en base a su sexualidad, identidad de género, origen étnico y religioso. Se dirige a cualquiera que transgrede (o se le percibe como que transgrede) las normas que han sido establecidas por los actores fundamentalistas, incluyendo a aquellos que expresan (o son percibidos como que expresan) un tipo de sexualidad o género no normativos.

Las Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos (WHRD por sus sigla en inglés) se enfrentan a riesgos que se intensifican porque trabajan en temas como violencia de género y los derechos sexuales y reproductivos; trabajo que muchas veces desafía las normas religiosas, culturales y tradicionales. Los ataques a las WHRDs (que incluyen amenazas, intimidación, abducción, violencia sexual, tortura y asesinatos) se basan muchas veces en el género, haciendo de las mujeres blanco de esta violencia tanto por su activismo como por su condición de mujer.⁸

Los fundamentalismos basados en la religión, la cultura, la tradición, los nacionalismos o la etnicidad en muchas oportunidades trabajan juntos

Dependiendo del contexto, hacer uso de la religión con el objeto de obtener poder y control muchas veces trabaja de la mano con otros elementos de identidad como la cultura, la tradición, el nacionalismo y la etnicidad. Con el surgimiento de las políticas de identidad y de los

⁸ En Defensa de las Mujeres que Defienden los Derechos: Guía para las defensoras de derechos humanos. Asia Pacific Forum on Women Law and Development, 2007, en http://www.defendingwomen-defendingrights.org/pdf2008/ES_Claiming_Rights.pdf. Para más información véase www.defendingwomen-defendingrights.org (sólo disponible en inglés)

fundamentalismos existe una tendencia a apropiarse, simplificar o definir dichas identidades de manera estrecha, con intolerancia a la diversidad de opiniones y expresiones, a la redefinición o reclamación de las identidades y rehusando darse cuenta que los diferentes aspectos de la identidad son inherentemente múltiples, evolutivos y complejos.

Todas las personas tienen derecho a reclamar, reafirmar y participar en todos los aspectos de la vida religiosa y cultural

Farida Shaheed, relatora especial de la ONU sobre derechos culturales, declaró en la presentación de su informe 2012, “las mujeres también tienen derecho a acceder, participar y contribuir en todos los aspectos de la vida cultural; tienen derecho a comprometerse activamente en identificar e interpretar su herencia cultural, y decidir qué tradición, valores y prácticas culturales deben permanecer intactas, ser modificadas o descartadas completamente.”

Como seres individuales, necesitamos luchar por nuestro derecho a celebrar, rechazar, reclamar, redefinir o abrazar nuestra religión o nuestra cultura.

Necesitamos asegurarnos colectivamente que la universalidad de los derechos humanos sea reafirmada y protegida, y debemos rechazar cualquier desafío que debilite ese principio, incluyendo aquellos que pretenden justificarse en nombre de la tradición, la cultura o la religión. Nuestra esperanza radica en que la información contenida en este documento contribuya a ese esfuerzo crítico.



⁹ En concordancia con la resolución 19/6 del Consejo de derechos Humanos. Véase <http://www.ohchr.org/SP/Issues/derechos culturales/Paginas/FaridaShaheed.aspx>

¹⁰ “The challenge is to ensure that women own their culture as well as their human rights’- UN rights expert,” 2 Nov. 2012, OHCHR website, en <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12735&LangID=E>.

Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

A. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ¹¹

El *artículo 3 del PIDCP* establece la obligación de los Estados parte de “compromet[erse] a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.” *La Observación General N°28* del Comité de Derechos Humanos,¹² que interpreta el *artículo 3*, explica que “*Los Estados Partes deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto.* Los Estados Partes deberán presentar información adecuada acerca de aquellos aspectos de la tradición, la historia, las prácticas culturales y las actitudes religiosas que comprometan o puedan comprometer el cumplimiento del artículo 3 e indicar qué medidas han adoptado o se proponen adoptar para rectificar la situación.” (párrafo 5)

Convenciones, declaraciones y programas de acción

De acuerdo al *artículo 18*, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión envuelve la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, ya sea que esta elección sea conforme a la religión o creencias predominantes o no, incluyendo creencias teocéntricas, ateas,

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

¹² Observación General No. 28, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000). <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom28.html>

agnósticas o de cualquier clase. Una persona puede elegir adoptar (o no) cualquier creencia y puede manifestar abiertamente (o no) esas creencias libre de cualquier tipo de coerción.

La cultura, la tradición y la religión no justifican las violaciones o el incumplimiento de las normativas sobre derechos humanos

El N° 1 del artículo 18 establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.”

En el N°2 el PIDCP instituye que “Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.”

Así también en el N° 3 del artículo 18 el Pacto afirma “La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.”

Asimismo, este derecho no puede implementarse o interpretarse de forma aislada, sino que en concordancia con todos los otros derechos humanos. En este sentido, el derecho a tener y expresar opiniones sin interferencias, consagrado en el artículo 19 del PIDCP dice que “Nadie

podrá ser molestado a causa de sus opiniones” y que “Toda persona tiene derecho a la *libertad de expresión*; este derecho comprende la *libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*” Este derecho de mantener y expresar opiniones sobre cualquier tema sin interferencia alguna también incluye el derecho de tener y expresar opiniones respecto de la religión, la cultura y la tradición sin interferencia.¹³

Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

B. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)¹⁴

En la CEDAW, los Estados parte tienen la obligación de “*Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.*” (Art. 2 letra f). Esta Convención impone la obligación positiva a los Estados

¹³ “Subraya la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación y que figuran en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” Resolución 63/155 de la Asamblea General de la ONU A/RES/63/155, 30 de enero de 2009, párrafo 9, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/480/12/PD-F/N0848012.pdf?OpenElement> “Destaca la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación y que figuran en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer “ Resolución 65/187 de la Asamblea General de la ONU, A/RES/65/187 , 23 de febrero de 2011, párrafo 8, en http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/65/187&Lang=S

¹⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

parte de “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.” (Art. 5 letra a)¹⁵

Hacer realidad la igualdad de la mujer y no una excepción a las normas

C. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁶

Esta declaración establece que: “Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: (...) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para

¹⁵ La Recomendación General N° 25 del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer explica que la CEDAW “proscribe las dimensiones discriminatorias de contextos culturales y sociales pasados y presentes que impiden que la mujer goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Su finalidad es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la eliminación de las causas y consecuencias de la desigualdad sustantiva o de facto. Por lo tanto, la aplicación de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la Convención es un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad.” Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, párrafo 14 en [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf).

¹⁶ Declaración para la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer, adoptada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, A/RES/48/104, en su 85 sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993, en http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm

modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;”¹⁷ (Art. 4 letra j)

Los funcionarios públicos que permanecen en silencio
son responsables de una violación de derechos humanos

D. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales¹⁸

Esta convención dispone el principio rector de “respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales” donde “Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.” (Art. 2 N° 1)

¹⁷ En este sentido el Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la Mujer también explica que “Estas normas establecen la primacía del derecho de la mujer a vivir sin estar sometida a la violencia de género. Los Estados no pueden invocar ningún discurso cultural, lo que incluye nociones de costumbres, tradiciones o religión, para justificar o condonar la violencia contra la mujer. Ello significa también que no deben negar, aceptar como normal o de otra forma minimizar el daño causado por esta violencia, haciendo referencia a esas nociones. Los Estados en cambio deben expresamente condenar esa violencia, lo que supone denunciar cualquier discurso cultural formulado para justificarla. Por este motivo, los funcionarios públicos superiores que permanecen en silencio cuando sectores importantes de su propia población, haciendo referencia a la cultura, justifican determinados tipos de violencia contra la mujer, son responsables de una violación de los derechos humanos.” Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk: Intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer, A/HRC/4/34, 17 de enero de 2007, en <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/open-doepdf.pdf?reldoc=y&docid=4d5a67758> , párrafo 30

¹⁸ Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, 18 de marzo de 2007, en <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>

E. Declaración y Programa de Acción de Viena (DPAV) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de Junio de 1993 ¹⁹

La DPAV “reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. *El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas.*” (Sección I, párrafo 1°)

Los Estados concuerdan que “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. *Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.*” (Sección I, párrafo 5°) ²⁰

Asimismo “La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, *a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso (...)*” (Sección II, párrafo 38)

¹⁹ Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993, Viena. Fue endorsada por la Asamblea General de la ONU por medio de la resolución 48/121 del 20 de diciembre de 1993. Véase en [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp)

²⁰ Este párrafo ha sido utilizado por algunas personas para justificar la preeminencia y atención a la cultura y la religión. Sin embargo, su utilización se hace de forma estratégica omitiendo su parte conclusiva que limita dicho uso en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. En consecuencia, cuando se consideran la cultura o la religión se debe siempre promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

F. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (DPAB) aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995 ²¹

El capítulo II de la DPAB que trata del marco o contexto mundial establece que “Aunque hay que tener presentes la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, *los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales.* La aplicación de la presente Plataforma, en particular mediante la promulgación de leyes nacionales y la formulación de estrategias, políticas, programas y prioridades para el desarrollo, incumbe a la responsabilidad soberana de cada Estado, de conformidad con todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y la importancia de los diversos valores religiosos y éticos, antecedentes culturales y convicciones filosóficas de los individuos y de las comunidades, así como el completo respeto de esos valores, antecedentes y convicciones, deberían contribuir al pleno disfrute de los derechos humanos por las mujeres a fin de conseguir la igualdad, el desarrollo y la paz.” (*Capítulo II, párrafo 9*) ²²

La DPAB también mantiene que “La religión, la espiritualidad y las creencias desempeñan una función fundamental en las vidas de millones de mujeres y hombres, en la manera en que viven y en las aspiraciones que tienen para el futuro. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión es inalienable y debe ser disfrutado universalmente. Ese derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o creencia de su elección, ya sea individualmente o en comunidad con otros, en público o en privado, y a manifestar su religión o

²¹ La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fue adoptada por consenso por todos los 189 gobiernos que participaron de La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en septiembre de 1995. Más de 5.000 representantes de 2.100 organizaciones no gubernamentales y 5.000 representantes de la prensa participaron de la conferencia y casi 30.000 personas participaron el foro de ONG independientes del 95. Véase en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

²² Este deber ya se había establecido con anterioridad en la Sección I, párrafo 5 de la DPAV

creencia en el culto, la observación, la práctica y la enseñanza. A fin de lograr la igualdad, el desarrollo y la paz, es necesario respetar plenamente esos derechos y libertades. La religión, el pensamiento, la conciencia y las creencias podrían, y de hecho pueden, contribuir a satisfacer las necesidades morales, éticas y espirituales de las mujeres y los hombres y a realizar su pleno potencial en la sociedad. *No obstante, se reconoce que toda forma de extremismo puede tener una repercusión negativa en las mujeres y puede conducir a la violencia y la discriminación.*” (Capítulo II, párrafo 24)

La DPAB fué adoptada por 189 gobiernos

Con respecto a la violencia contra la Mujer, la *Plataforma de Acción* declara que “La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo *La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de pautas culturales*, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias *y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión* que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.” (Capítulo IV, párrafo 118)

Entre las medidas que han de adoptar los gobiernos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, el *objetivo estratégico D.1 de la DPAB*, establece que éstos deben “*Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;*” (Objetivo estratégico D.1, párrafo 124, letra a).

Así también les llama a “Adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer.” (Objetivo estratégico D.1, párrafo 124, letra k)

La mujer tiene derecho a ser educada y valorada

G. Unión Africana: El Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África (Protocolo de Maputo)²³

Este *instrumento* exhorta a los Estados parte a “combatir todas las formas de discriminación contra la mujer a través de medidas legislativas, institucionales y otras que se consideren apropiadas” asegurándose que sus constituciones, legislaciones y políticas públicas promuevan el principio de igualdad, eliminen toda forma de discriminación, *incorporen* una perspectiva de género y apoyen iniciativas dirigidas a erradicar la discriminación de género. (Art. 2 N° 1). En este mismo artículo el Protocolo establece la obligación de los *Estados* parte a “comprometerse a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres a través de la educación pública, la información, la educación y las estrategias de comunicación, con miras a alcanzar la eliminación de prácticas culturales y tradicionales perjudiciales y toda otra práctica que se base en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en roles masculinos o femeninos que se basan en estereotipos” (Art. 2 N° 2).

²³ El Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, mejor conocido como el Protocolo de Maputo, fue adoptado por la Unión Africana en Mozambique el 11 de julio de 2003 en la forma de un protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Disponible sólo en inglés, véase <http://www.achpr.org/instruments/women-protocol/>.

H. Organización de Estados Americanos: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para)²⁴

La *Convención* establece la obligación de los Estados parte a respetar “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia” que incluye “el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación” y “el derecho de la mujer a ser valorada y educada *libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*” (Art. 6 letras a y b)

Incorporar una perspectiva de género

Los Estados parte también “convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para... *modificar los patrones socioculturales de conducta* de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, *para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.*” (Art. 8 letra b)

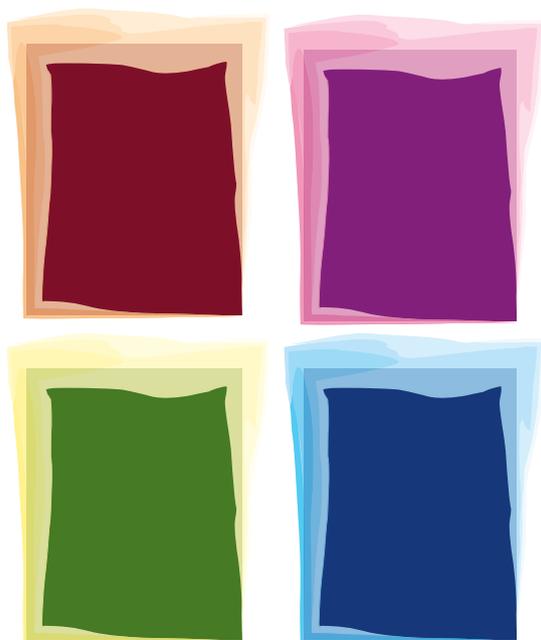
²⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", adoptada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) se promulgó con fecha 5 de marzo de 1995, en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

²⁵ Programa Interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género, Resolución adoptada en su primera sesión plenaria del 5 de junio de 2000 [CIM/RES. 209/98 y AG/RES. 1625 (XXIX-O/99)], en [http://www.oas.org/es/CIM/docs/PIA\[SP\].pdf](http://www.oas.org/es/CIM/docs/PIA[SP].pdf)



Más aún, el *Programa Interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género*²⁵ establece el objetivo específico de "Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer afianzando e impulsando: *La eliminación de patrones culturales y estereotipos que denigran la imagen de la mujer, en particular en los materiales educativos y los que se difunden a través de los medios de comunicación.*" (Sección III, párrafo 8)

Asimismo, entre sus líneas de acción, el programa recomienda a los Estados miembro "Promover un cambio cultural que involucre a todos los segmentos de la sociedad en el proceso de potenciación de la mujer y en la búsqueda de la igualdad de género, incorporando particularmente a los hombres como parte integrante y activa de este cambio." (Sección IV, párrafo 1.19)



**Escrito y traducido por
la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID),
Toronto, marzo 2013**

**Impreso por Católicas por el Derecho a Decidir
Ciudad de México, agosto 2013**

www.awid.org



@AWID



AWID